

Venres, 27 de outubro de 2017

Núm. 207

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA
SERVIZO DE EMPREGO E ECONOMÍA SOCIAL

Convenios colectivos

ACORDO COMISIÓN PARITARIA DO CONVENIO COLECTIVO UTE VIGO PISCINAS

Código de Convenio número 36003061011999.

Visto o Acordo adoptado pola Comisión Paritaria de interpretación do VI Convenio Colectivo para o persoal do servizo en instalacións deportivas e ximnasia municipais de Vigo, en relación á liquidación de vacacións, suscrito en representación da parte económica, por unha representación da empresa e da parte social polos delegados de persoal, en data 31 de agosto do 2017.

Primeiro.—Dito Acordo foi presentado na Xefatura Territorial de Vigo en data 28 de setembro do 2017.

Segundo.—Que no mesmo non se aprecia ningunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en prexuízo de terceiros.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primeiro.—Que o artigo 90.2 y 3 do Real Decreto Legislativo 2/2015, do 23 de outubro, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridade laboral competente en orden ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

Segundo.—Real Decreto 713/2010, de 28 de maio, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

Terceiro.—Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo,

Esta xefatura territorial,

A C O R D A:

Primeiro.—Ordenar o seu rexistro e depósito no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de outubro de 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010)

Segundo.—Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Terceiro.—Ordenar a notificación desta Resolución a Mesa Negociadora do mesmo.

Vigo, 05/10/2017.—O Xefe Territorial, Ignacio Rial Santomé.

Venres, 27 de outubro de 2017

Núm. 207

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL VI CONVENIO
COLECTIVO PARA O PERSOAL DO SERVIZO EN INSTALACIÓNS DEPORTIVAS
E XIMNASIOS MUNICIPAIS DE VIGO**

En Vigo, a 31 de AGOSTO de 2017.

Se reúnen en las instalaciones del servicio de CLECE, S.A., dependencias de la piscina municipal de Traviesas, a las 13:30 horas los siguientes:

Por la parte social: D. Manuel C. Iglesias Feijoo; Dña. Natalia Martínez Vázquez; Angeles Giráldez Zuñiga, Dña. Sonia Prieto González; D. Carlos Román Campos, y D. Pedro Vázquez Bugarín; con voto unitario; y

Por la parte empresarial: D. Miguel Rodríguez Vijande, en calidad de Gerente D.R. GALICIA – CLECE S.A, Dña. Patricia Candal López, y D. Bosco Heredia Targhetta; con voto unitario;

Todos los asistentes se reconocen mutuamente capacidad para representar las partes en la COMISIÓN MIXTA PARITARIA DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL SERVICIO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS (PISCINAS Y GIMNASIOS) MUNICIPALES DE VIGO CON LA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO, y su conformidad a la forma y los plazos de la convocatoria.

ASUNTOS A TRATAR: se plantea la necesidad de aclarar el modo en que debe efectuarse la liquidación de vacaciones, dado el proceso de subrogación operado con fecha 1 de JULIO de 2017, entre la empresa saliente UTE VIGO PISCINAS (AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA e IDÓNEA CYS S.L.), y la empresa entrante CLECE S.A.

La parte social entiende que, en ausencia de una regulación más específica en el convenio colectivo, debe interpretarse que el artículo 10, referente a la subrogación, en su apartado VII, letra a): “Liquidación de retribuciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias, vacaciones y descansos con respecto a los trabajadores entre la empresa saliente y la que vaya a realizar el servicio.

a) Los trabajadores percibirán sus retribuciones mensuales en la fecha establecida y las partes proporcionales de pagas extraordinarias o liquidación de retribuciones pendientes de percibir, en los cinco días siguientes a la fecha de terminación de la contrata de la empresa saliente”, implica que la empresa saliente debe hacerse cargo de la liquidación correspondiente a las vacaciones devengadas y no disfrutadas con carácter previo a la subrogación, y efectuar dicha liquidación en el plazo reflejado en el convenio.

La parte empresarial conviene en que dicha interpretación es la adecuada, puntualizando que la letra b) del mismo artículo redunda en la misma obligación por la empresa saliente: “Los trabajadores que no hubieran descansado los días de vacaciones, días de descanso correspondientes, asuntos propios u otros descansos o permisos retribuidos al momento de producirse la subrogación, descansarán los qu tuvieran pendientes en las fechas que tengan previstas, con la nueva adjudicataria del servicio”. Por tanto, el disfrute de las vacaciones



Venres, 27 de outubro de 2017

Núm. 207

devengadas con anterioridad a la subrogación debe soportarlo la empresa entrante, sin perjuicio de que la liquidación de las mismas corresponda a la saliente, de manera que los trabajadores no tengan merma en su retribución.

En las facultades de conferidas a la COMISIÓN MIXTA PARITARIA en el artículo 4º del VI CONVENIO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL SERVICIO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS (PISCINAS Y GIMNASIOS) MUNICIPALES DE VIGO CON LA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO, (código 36003061011999, BOP de PONTEVEDRA Nº 194 DE Lunes 10 de octubre de 2017), ACUERDAN RESPECTO DEL ARTÍCULO 10º.-SUBROGACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO, en su apartado VII que se ha de interpretar con arreglo a lo manifestado anteriormente por las partes, y ACUERDAN incluir en el mismo apartado del texto del convenio lo siguiente:

Respecto de lo anterior, la empresa saliente está obligada a realizar la liquidación referida en el apartado a) incluyendo todas y cada una de las retribuciones que le corresponden al trabajador, incluso de la parte proporcional del período anual de vacaciones hasta la fecha de cese. Que la liquidación debe quedar acreditada dentro del plazo de los cinco días siguientes a la fecha de terminación de la contrata, (fecha de subrogación). Las cuantías resultantes de la liquidación de todas y cada una de las retribuciones que le correspondan al trabajado hasta la fecha de subrogación, (incluso la retribución por licencias, permisos, vacaciones, etc.) han de ser abonadas y percibidas por el trabajador de tal forma que el proceso de subrogación no suponga ni merma (alteración de las cuantías), ni tampoco suponga retraso en el abono, (alteración de las fechas habituales de abono), ni tampoco puede resultar alteración de la organización del trabajo, (alteración de las fechas previstas de disfrute de días licencias, permisos, vacaciones, etc.), incluso que todo ello no suponga alteración o modificación de las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores (tanto en su cuantía como en sus fechas de imputación); ello sin perjuicio de que pueda operar la llamada liquidación entre empresas, que supone que las cantidades adeudadas en concepto de vacaciones devengadas y no disfrutadas con anterioridad a la subrogación sean abonadas por la empresa saliente directamente a la empresa entrante para que sea ésta última la que, posteriormente, las abone a los trabajadores en el plazo de 5 días previsto en este artículo.

(Por interpretación dada por la Comisión Mixta Paritaria en fecha 31 de agosto de 2017).

Que facultan a la parte empresarial, o persona que esta designe al efecto, para la presentación y registro ante la Autoridad Laboral competente en Vigo del presente acuerdo.

Por cuanto antecede firman las partes la presente ACTA, con acuerdo en fecha de 31 de agosto de 2017 en el lugar y fecha indicadas al inicio.

